



MUNICIPALIDAD DE
CHIVILCOY

Chivilcoy, 17 de marzo de 2020.-

Visto que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia por el COVID-19 y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por parte del Gobierno Nacional y lo informado por el Comité de Emergencia, a través de la Secretaria de Salud , y

Considerando que de dicho informe surgen estadísticas sobre el aumento de casos confirmados y un exponencial y marcado crecimiento del avance de la pandemia en nuestra población nacional,

Que dicho crecimiento no tiene límite confirmado por lo que se torna imprescindible a criterio del Comité de Emergencias extremar las medidas a fin de evitar y posponer el ingreso del virus en nuestra ciudad con el fin de preservar el sistema de salud local y evitar el mayor riesgo sobre la vida de las personas

Que resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma del decreto N° 366/20 de fecha 13 de marzo de 2020 a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

Artículo 1°: Amplíense los efectos dispuestos en el Decreto N° 366 de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por este D.E, que declara la Emergencia Sanitaria, los cuales se detallan en los artículos sucesivos.

Artículo 2°: Disponese el cierre, desde las 20:00 horas del día martes 17 de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2020, de los lugares y espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos , la actividades que se desarrollen en cines, salas de juegos, centros culturales de gestión privada y todo otro tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones o congresos , como



**MUNICIPALIDAD DE
CHIVILCOY**

así también bingo , máquinas tragamonedas y juegos de azar permitidos , confiterías, heladerías , restaurantes, pizzerías con servicios de mesa , locales bailables, salones de baile , resto bares discos, cervecerías, bares, resto bares y/o resto bares bailables , peloteros, gimnasios y lugares donde se realizan actividades físicas , natatorios, salas de eventos y salones de fiestas , ferias multipuntos , shopping de servicio de comida en estaciones de servicios y/u otros lugares que tengan otra actividad principal , clubes, salas de video juegos , todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público , centro de docentes privados que convoquen alumnos o cualquier otro sitio , predio o lugar que por razones deportivas sociales o religiosas convoquen a reunión de personas.

Artículo 3°: Autorízase a los restaurantes, pizzerías con servicios de mesa, resto bares, discos, cervecerías, bares, resto bares, confiterías y heladerías a brindar el servicio de elaboración y venta de comidas para llevar, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo dispuesto en el artículo precedente

Artículo 4°: Disponese durante igual periodo que el contemplado en el artículo 2° que las casas de sepelio realicen los velatorios según las recomendaciones de la Secretaria de Salud, velar ataúd cerrado, velatorio en el domicilio y/o sala velatoria sin atención permanente, con ingreso controlado del público y de corto lapso , no ofrecer tanatopraxia para evitar riesgos al personal interviniente , el cortejo será compuesto por carroza fúnebre

Artículo 5° Dispóngase desde el 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 para los supermercados de la ciudad la prohibición de conglomeración de personas dentro de sus bocas de expendio , limitando el ingreso masivo de clientes , debiendo reforzar con personal el servicio de cajas para agilizar las salidas de los clientes, asegurar en las filas la separación de más de dos metros entre personas , higienizar cada una hora las barandas, manijas de carros y todo elemento de contacto con el público , poner alcohol en gel a disposición del públicos y proveer a su personal de guantes de latex y barbijos, asimismo, deberá establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población considerada dentro de los grupos de riesgo.

Artículo 6°:Dispóngase por igual periodo que el indicado en el artículo anterior que la atención al público en bancos, entidades financieras y Rapipago, Pago Fácil y similares se realicen extremando las medidas de bioseguridad del personal , haciendo uso de alcohol en gel, guantes de látex y barbijos, particularmente para el personal que está en contacto con

dinero y en atención al público y limitando a no más de diez personas la fila de espera con una distancia mínima de un metro entre cada individuo

Artículo 7°: Suspéndase por el mismo plazo que los dispuesto en el artículo 2° la atención al público de todas las dependencias municipales incluidos los Museos Municipales, Anfiteatro Municipal Pueblos Originarios, Parques Cielos del Sur, Parque Lacunario Alejandro Martija, Polideportivo Municipal Eva Perón, Parque Infantil Bernardino Rivadavia, Paseo Aurora Serio de Santilli Facúltese a diagramar un sistema de contención tendiente a cubrir las urgencias que entiendan pertinente.

Artículo 8°. Suspéndase, a partir del dictado del presente, los plazos en toda la administración pública municipal y las audiencias fijadas en el ámbito de la oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) Y de todas las Secretarías, Direcciones y demás áreas hasta el 31 de marzo de 2020.-

Artículo 9°. Suspéndase de manera preventiva el dictado de los cursos y la realización de los exámenes psicofísicos exigidos por disposiciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir por el término de 60 (sesenta) días corridos. Se suspende la atención al público de la Oficina de Licencia de Conducir y el otorgamiento de licencias hasta el 1 de abril de 2020. Se prorroga por el término de 60 (sesenta) días corridos los vencimientos de las licencias nacionales de conducir que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 al 1 de abril de 2020.-

Artículo 10°. Suspéndase hasta el día 31 de marzo de 2020 los plazos del Juzgado de Faltas Municipales al igual que las audiencias señaladas durante la vigencia del presente decreto. Sólo se atenderán causas urgentes en forma presencial, como el retiro de vehículos o licencias

Artículo 11°. Disponese por idéntico periodo que el previsto en el artículo 2° que el transporte público de pasajeros (EMTUPSE) se efectúe conforme las recomendaciones establecidas por la Secretaria de Salud en cuanto:

- las unidades deberán contar con ventanas que funcionen correctamente y permitan la entrada de aire y luz solar, el sistema de ventilación deberá funcionar correctamente, deberán realizar la limpieza de la unidad antes de iniciar el recorrido, considerando superficies de contacto masivo (tubos, pasamanos, timbres, barandelas, manijas) así como volante, palanca de velocidades, tableros, asientos, respaldos de los asientos, y cristales de las ventanas. Dicha limpieza deberá realizarse con agua, jabón o detergente y solución de cloro al 6% que es el comercial, esta limpieza se deberá realizar cada dos vueltas del recorrido habitual con el propósito de eliminar cualquier posible foco de propagación. Se deberá dejar un asiento libre entre pasajero y pasajero, no pudiendo superar la mitad de la capacidad de pasajeros permitidos

En caso de automóviles particulares destinados a taxis o remises la limpieza deberán hacerla dos veces al día.

Artículo 12°. Suspéndase por igual periodo que el señalado en el artículo 6° el cobro del estacionamiento medido por cuestiones sanitarias.

Artículo 13°. Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2° del presente, se dispone el cierre de los Centros de Día, Jardines Maternales, Servicios Territoriales y Programa Envión, Chivilcoy sin barreras y todos los Programas y actividades, para evitar la conglomeración de personas, permaneciendo en todos los casos una guardia a los fines de garantizar la correcta alimentación de los niños que allí concurren y la seguridad social de la población

Artículo 14°: Recomiéndese a la población en general a evitar participar de reuniones de todo tipo y a tomar las medidas que se difunden a los fines de prevenir el contagio del virus que causa COVID-19 (Coronavirus)

Artículo 15°: Todas las reservas por alojamiento en Hoteles o Complejos Hoteleros como en otros centros comerciales realizadas por visitantes extranjeros deberán ser canceladas.

Artículo 16°: Las medidas dispuestas pueden modificarse o ampliarse de acuerdo a las Resoluciones dictadas a nivel Provincial y /o Nacional, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 18°: Recomiéndese a la población en general a evitar participar de reuniones de todo tipo y a tomar las medidas que se difunden a los fines de prevenir el contagio del virus que causa COVID-19 (Coronavirus)

Artículo 19°: Comuníquese, publíquese, tome nota quien corresponda, dése al R.O., archívese. -

DECRETO N°: 415

GAB/mvb


Marcelo De Lillo
Secretario de Gobierno




GUILLERMO ALEJANDRO BRITOS
INTENDENTE MUNICIPAL